

subcuenta 581006-Pérdida en siniestros, de la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS y un crédito a la subcuenta respectiva de las cuentas del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, del grupo 11-EFECTIVO, o del grupo que identifique la cuenta en donde estaba reconocido el derecho.

De manera simultánea, la entidad contable pública reconoce la contingencia mediante un débito en la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES, y como contrapartida un crédito en la subcuenta 891521-Responsabilidades, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)". (Subrayado fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas-CGC contenido en el Manual de Procedimientos expresa que la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO "Representa el valor de los faltantes de fondos o bienes y demás actos relacionados con el detrimento del patrimonio público que ameritan el inicio de un proceso de responsabilidades para funcionarios o particulares que administren o manejen fondos o bienes públicos. El proceso culmina con el fallo de la autoridad competente, indicando la responsabilidad o no, de las personas involucradas en el proceso". (Subrayado fuera de texto)

La dinámica de esta cuenta señala que se débita por "Los valores registrados por faltantes de fondos o bienes".

El numeral 9.1.1.5 de las Normas técnicas relativas a las cuentas de orden, del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, establece que "Las responsabilidades serán reconocidas por el valor en libros o el costo de reposición y no serán objeto de actualización".

En este sentido, el numeral 9.1 de las Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, del mismo texto normativo, señala que el costo de reposición "Representa el precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar al que se tiene, o el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones semejantes a los existentes".

Así mismo, en relación con el valor en libros, el numeral 18, del Capítulo III, del Título II, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, señala que "El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados". (Subrayado fuera de texto)

Ahora, tratándose de procesos de responsabilidad fiscal, el numeral 4º del Capítulo X, del Título II, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, citado anteriormente, expresa que "Cuando se notifica el inicio de un proceso de

responsabilidad fiscal por parte del organismo de control respectivo, en cumplimiento de las normas legales vigentes, la entidad contable pública afectada reconoce en cuentas de orden de control el valor correspondiente determinado, que dependerá de la situación que lo origina, con un débito a la subcuenta 836102-Ante autoridad competente de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO y un crédito a la subcuenta 891521-Responsabilidades en proceso, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Tratándose de la pérdida de un bien, el valor por el cual se debe afectar la cuenta de orden es el que determine el órgano de control correspondiente. Este valor no es susceptible de actualización.

Si el proceso de responsabilidad se inicia por la diferencia entre el valor que la compañía aseguradora reconoce y el valor de la pérdida o faltante de fondos o bienes o derechos, la entidad contable pública deberá ajustar el valor reconocido en las cuentas de orden, de tal manera que revelen el saldo que queda pendiente de recuperar". (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIÓN

Con base en las consideraciones expuestas, adicional al retiro de los saldos contables del activo respectivo por la pérdida o faltante de fondos, bienes o derechos contra el gasto respectivo, la entidad debe reconocer en cuentas de orden deudoras de control los procesos de responsabilidad que se hayan iniciado a su interior, para lo cual se afectará la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO, por el valor en libros o el costo de reposición de los activos faltantes, con contrapartida en la subcuenta 891521-Responsabilidades, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA.

Ahora, si se inicia un proceso de responsabilidad fiscal para la recuperación de los bienes, fondos o derechos, la entidad debe afectar la subcuenta 836102-Ante autoridad competente, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO, con contrapartida en la subcuenta 891521-Responsabilidades en proceso, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA, por el valor que determine el órgano de control correspondiente. Adicionalmente, se deben disminuir los saldos reconocidos inicialmente para lo cual debe afectar mediante un débito la subcuenta 891521-Responsabilidades, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA, y un crédito en la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la Sentencia C-487 de 1997 que "*Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...)* Es decir, que por mandato

directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad" (...)
(Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación

H. PULGARÍN / JOHN EDWARD